

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11774 *Resolución de 15 de mayo de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, la declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Helena Solar 6, de 37,81 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Métrida (Toledo).*

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, solicitó, con fecha 30 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la instalación fotovoltaica Helena Solar 6, de 40,98 MW de potencia pico, y sus líneas de evacuación a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Las Loberas 30/220 kV.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Helena Solar 6, de 40,99 MW de potencia pico y 37,81 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Métrida en la provincia de Toledo (en adelante, resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 127, de 29 de mayo de 2023.

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU (en adelante, el promotor), solicita, con fecha 18 de mayo de 2023, subsanada posteriormente, autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción, aportando los correspondientes proyectos de ejecución para la instalación fotovoltaica Helena Solar 6, de 37,81 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Métrida, en la provincia de Toledo.

Mediante Resolución de 26 de julio de 2024 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Helena Solar 6, de 37,81 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Métrida, en la provincia de Toledo (en adelante, resolución de autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 208, de 28 de agosto de 2024.

Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, solicita, con fecha 15 de diciembre de 2023, declaración, en concreto, de utilidad pública, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico para el parque fotovoltaico Helena Solar 6, de 37,81 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Métrida, en la provincia de Toledo.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), de Nedgia, SA, y de la Diputación Provincial de Toledo. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de Canal de Isabel II, SA, de Madrileña Red de Gas, SAU, del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de Telefónica de España, SAU, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, del Instituto Geográfico Nacional, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de Red Eléctrica de España, SAU, de UFD Distribución Electricidad, SA, de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM) y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, Endesa, SA, Exolum Corporation, SA, la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, SA (ACUAES), FCC Aqualia, SA, el Ayuntamiento de Mérida, la Confederación Hidrográfica del Tago, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, Enagás, SA, el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, Granado Desarrollos Fotovoltaicos España, SL, Aulaga Desarrollos España, SL, Progresión Dinámica, SL, Trébol Desarrollos Fotovoltaicos España, SL, El Refugio Fotovoltaico, SLU, Kalianda Promociones, SL, Minerva Power, SL, PFV Prado Gris, SLU, y Progresión Dinámica, SL, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 22 de julio de 2025 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el 17 de julio de 2025 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y el 16 de julio de 2025 en el «Boletín Oficial del Estado» y con la exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mérida (con fecha 15 de julio de 2025). Se recibieron alegaciones, que fueron contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 4 de noviembre de 2025, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha emitido informe en fecha 27 de noviembre de 2025.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 24 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 28, de 2 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, con fechas 18 de mayo de 2023, 21 de junio de 2024 y 12 de julio de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución y, en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en la planta, discurriendo hasta la subestación eléctrica transformadora Las Loberas 30/220 kV, afectando al término municipal de Mérida, en la provincia de Toledo.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 26 de julio de 2024 (FV Helena Solar 2, SGIISE/PFot-418).

- La subestación eléctrica transformadora Las Loberas 30/220 kV ubicada en el término municipal de Mérida, en la provincia de Toledo.

- La línea eléctrica aérea-subterránea a 220 kV con origen en la subestación eléctrica transformadora Las Loberas 30/220 kV discurriendo hasta la subestación eléctrica transformadora El Límite 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Mérida, Valmojado y Casarrubios del Monte, en la provincia de Toledo, y a los términos municipales de Villamanta y Navalcarnero, en la Comunidad de Madrid.

- La subestación eléctrica transformadora El Límite 30/220 kV, ubicada en el término municipal de Navalcarnero, en la Comunidad de Madrid.

– La línea eléctrica aérea-subterránea a 220 kV con origen en la subestación eléctrica transformadora El Límite 30/220 kV discurriendo hasta la subestación eléctrica transformadora La Platera 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, en la Comunidad de Madrid.

– La subestación eléctrica transformadora La Platera 220/400 kV, ubicada en el término municipal de Móstoles, en la Comunidad de Madrid.

– La línea eléctrica subterránea a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora La Platera 220/400 kV, discurriendo su trazado por los términos municipales de Móstoles y Villaviciosa de Odón, en la Comunidad de Madrid, hasta la subestación transformadora Villaviciosa 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 10 de marzo de 2026, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución, y ha identificado, en la relación de bienes y derechos afectados publicada en los boletines oficiales correspondientes a este procedimiento, aquellas parcelas respecto de las cuales dispone de título jurídico válido, quedando estas fuera de la presente resolución.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación fotovoltaica Helena Solar 6, de 37,81 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Méntrida, en la provincia de Toledo, y con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor, incluidos en el anexo de la presente resolución, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Dicha relación incluida en el anexo actualiza la relación publicada el 16 de julio de 2025 en el «Boletín Oficial del Estado», el 22 de julio de 2025 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y el 17 de julio de 2025 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», al haber acreditado el promotor el acuerdo para la ocupación de determinadas parcelas que quedan exentas de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las comunidades autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 15 de mayo de 2026.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

Líneas de 30 kV «Helena Solar 6»

| Polígono | Parcela | Referencia catastral | Término municipal |
|----------|---------|----------------------|-------------------|
| 23 | 4 | 45100A02300004 | Méntrida. |
| 23 | 1 | 45100A02300001 | Méntrida. |
| 5 | 96 | 45172A00500096 | Méntrida. |
| 25 | 111 | 45100A02500111 | Méntrida. |